

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva con garantía real propuesta por **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (NIT. 805.017.300-1)** como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)**, en contra de **LUZ ELENA CARDONA RENDÓN (C.C. 66.654.337)**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 09 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02003
 Proceso: Ejecutivo con garantía real.
 Ejecutante: MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS
 ESPECIALIZADOS S.A.S. como endosatario en
 procuración de BANCOLOMBIA S.A.
 Ejecutado: LUZ ELENA CARDONA RENDÓN.
 Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00556-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, esta agencia judicial advierte que se debe corregir el Auto N° 0083 de fecha 17 de enero del 2020 por error aritmético, ya que:

- En el numeral 13 el valor de capital correcto es SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$60.935).
- En el numeral 19 el valor de capital correcto es SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$65.629,75).
- En el numeral 27 el valor de capital correcto es SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$72.455,72).
- En el numeral 32 el valor de capital correcto es SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$77.077,39).
- En el numeral 35 el valor de capital correcto es SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$79.991,54).

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

Es menester subsanar el error mentado conforme el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Corregir el Auto N° 0083 de fecha 17 de enero del 2020 quedando de la siguiente manera:

13. Por la cantidad de **SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$60.935)**, por concepto de capital referido en el Pagaré que se acompaña con la demanda.
 - Por los intereses de mora liquidados a desde el 17 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. Por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$65.629,75)**, por concepto de capital referido en el Pagaré que se acompaña con la demanda.
 - Por los intereses de mora liquidados a desde el 17 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

27. Por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$72.455,72)**, por concepto de capital referido en el Pagaré que se acompaña con la demanda.
 - Por los intereses de mora liquidados a desde el 17 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

32. Por la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$77.077,39)**, por concepto de capital referido en el Pagaré que se acompaña con la demanda.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

- Por los intereses de mora liquidados a desde el 17 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

35. Por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$79.991,54), por concepto de capital referido en el Pagaré que se acompaña con la demanda.

- Por los intereses de mora liquidados a desde el 17 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
i01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva con garantía real propuesta por **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (NIT. 805.017.300-1)** como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)**, en contra de **JORGE ARMANDO ORTEGON MARTÍNEZ (C.C. 2.613.376)** y **FRANCIA ELENA SÁNCHEZ MORERA (C.C. 29.700.351)**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 09 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02005
Proceso: Ejecutivo con garantía real.
Ejecutante: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados: JORGE ARMANDO ORTEGON MARTÍNEZ.
FRANCIA ELENA SÁNCHEZ MORERA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00591-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, esta agencia judicial advierte que se debe corregir el Auto N° 0038 de fecha 14 de enero del 2020 ya que por error aritmético se libró mandamiento de pago en contra de JORGE ARMANDO ORTEGON MARTINEZ y FRANCIA ELENA SÁNCHEZ MORERA, siendo lo correcto JORGE ARMANDO ORTEGON MARTÍNEZ (C.C. 2.613.376) y FRANCIA ELENA SÁNCHEZ MORERA (C.C. 29.700.351), y adicionalmente en el numeral 4 se dijo que el valor del capital era CIENTODIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$116.153,31), siendo lo correcto CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$116.253,31).

Es menester subsanar el error mentado conforme el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Corregir el Auto N° 0038 de fecha 14 de enero del 2020 ya que los demandados son **JORGE ARMANDO ORTEGON MARTÍNEZ (C.C. 2.613.376)** y **FRANCIA ELENA SÁNCHEZ MORERA (C.C. 29.700.351)**.

Segundo: Corregir el Auto N° 0038 de fecha 14 de enero del 2020, quedando el numeral 4 de la siguiente manera:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



4. Por la cantidad **CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$116.253,31) M/Cte.** Por concepto de capital referido en el Pagaré que se acompaña con la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**


EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)**, en contra de **NUBIA AGUDELO VILLADA (C.C. 31.137.982)**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 09 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02004
Proceso: Ejecutivo.
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados: NUBIA AGUDELO VILLADA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00593-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, esta agencia judicial advierte que se debe corregir el Auto N° 0054 de fecha 14 de enero del 2020 ya que en la referencia por error aritmético se dijo que el radicado era 76-520-41-89-001-2019-00693-00 siendo lo correcto 76-520-41-89-001-2019-00593.

Adicionalmente en el Auto N° 0053 del 14 de enero de 2020 se decretó medida cautelar sobre el vehículo de placas FJK179 y se dijo que estaba inscrito en la Secretaria de Transito Municipal de Palmira, siendo lo correcto la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, por lo cual se oficiará a esta.

Es menester subsanar el error mentado conforme el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Corregir el Auto N° judicial advierte que se debe corregir el Auto N° 0054 ya que el radicado el proceso es 76-520-41-89-001-2019-00593.

Segundo: Oficiar a la la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para hacer efectiva la medida decretada a través del Auto N° 0053 del 14 de enero de 2020 sobre el vehículo de placas FJK179.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT. 860.002.964-4)**, en contra de **MILTON MAURICIO REBOLLEDO MUÑOZ (C.C. 6.392.934)**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 09 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02001
Proceso: Ejecutivo.
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutados: MILTON MAURICIO REBOLLEDO MUÑOZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00695-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, esta agencia judicial advierte que se debe corregir el Auto N° 4197 de fecha 18 de diciembre del 2019 por error aritmético, ya que:

- En el numeral primero se dijo que el capital era de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$12.781.000), siendo lo correcto DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS (\$12.781.103).

Es menester subsanar el error mentado conforme el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

Único: Corregir el Auto N° 4197 de fecha 18 de diciembre del 2019 quedando el numeral segundo:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS (\$12.781.103) M/Cte.** Por concepto de capital referido en el Pagaré que se acompaña con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.